RESOLUCIÓN NÚMERO 016

(14 de Febrero de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE UNA VEEDURÍA CIUDADANA PARA HACER SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VIAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS EN EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA - BOYACA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL VEREDA TENERIA

Los suscritos Ciudadanos, mayores y vecinos de esta localidad, en uso de sus atribuciones legales y conferidas por el **Artículo 103 parágrafo 2° y 270 Constitucional, Artículo 100 de la Ley 134 de 1994, Decreto 2170 de 2002 y la Ley 850 de 2003**, y demás normas concordantes o complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de 1991, fundada en claros principios de democracia participativa y pluralista, consagra como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de los Ciudadanos en las decisiones que los afectan.

2. Que el derecho Constitucional facilita la participación ciudadana para la vigilancia y fiscalización de la gestión Pública, mediante espacios válidos para que las Entidades y Organizaciones de la sociedad civil lo ejerzan en forma autónoma e independiente mediante mecanismos Democráticos y con carácter preventivo y propositivo.

3. Que la acción de las veedurías está dirigida a la defensa de lo colectivo, lo público, lo común, y al fortalecimiento de la sociedad civil en ejercicio de la función de control y vigilancia de las entidades del Estado, además se pueden entender como la potestad y el deber que tienen todos los ciudadanos individual o grupalmente, de vigilar y controlar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos por el Estado o por los particulares, y para hacer seguimiento a las

organizaciones de la sociedad civil en el cumplimiento de sus objetivos de desarrollo social.

4. Que las veedurías son ante todo un mecanismo por el cual la ciudadanía puede participar en la Administración Pública, controlándola y vigilándola. En este sentido, es importante darle un carácter más amplio a las veedurías ciudadanas puesto que son formas de participación democrática que posibilitan la intervención en los procesos de diagnóstico, elaboración y formulación de planes, programas y proyectos relacionados con la gestión, así como la participación en espacios de concertación y en la construcción de alternativas de solución a las dificultades de la gestión pública. Por lo tanto la vigilancia y seguimiento realizado por parte de las veedurías no debe entenderse solo en la fase de ejecución de las decisiones sino que debe estar presente en todas las etapas en que se desarrolla la gestión pública.

5. Que la ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana en su artículo 100 se refiere a las Veedurías Ciudadanas así: *"Las organizaciones civiles podrán constituir Veedurías Ciudadanas o Juntas de Vigilancia a nivel Nacional y en todos los niveles Territoriales, con el fin de vigilar la Gestión Pública y los resultados de la misma"*.

6. Que la ley 850 de 2003 autoriza que los Ciudadanos se organicen en Veedurías Ciudadanas para ejercer vigilancia sobre la Administración Pública.

7. Que la vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos Públicos, de acuerdo con la Constitución y la Ley que reglamenta el artículo 270 de la Constitución Política.

8. Que varios ciudadanos de Chiquinquirá se reunieron para definir una veeduría en pro de SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VIAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS EN EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA - BOYACA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL VEREDA TENERIA.

Así las cosas en Convocatoria realizada el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), bajo invitación realizada por los mismos convocantes y aspirantes a pertenecer a esta veeduría denominándose la ***VEEDURIA VEREDA TENERIA***, cuyo domicilio es el Municipio de Chiquinquirá, vereda resguardo, correo electrónico juancdelgadillor@gmail.com, cuya duración es por cinco (5) años, con el fin de SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VIAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS EN EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA - BOYACA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, este Despacho observado que se cumplió con lo indicado en la norma:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Constitúyase de manera autónoma e independiente una Veeduría Ciudadana conformada por habitantes del Municipio de Chiquinquirá (Boyacá), con el fin SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VIAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS EN EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA - BOYACA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL VEREDA TENERIA, convocatoria realizada por los mismos aspirantes a pertenecer a esta veeduría denominándose ***VEEDURIA VEREDA TENERIA***, domiciliada en el Municipio de Chiquinquirá, para un periodo de cinco(5)años.

ARTICULO SEGUNDO: Que su acción en el ejercicio Constitucional de participar en vigilancia y fiscalización de la gestión Pública, se regirá por los principios de representatividad, democratización, autonomía, transparencia, igualdad, Responsabilidad, neutralidad política y legalidad.

ARTICULO TERCERO: Que sus actos serán Públicos y con carácter propositivo y preventivo, para evitar la desviación de las acciones y demás aspectos relacionados con esta Veeduría, además de colaborar así en asegurar la eficacia social de los programas.

ARTÍCULO CUARTO: Que al ejercer un derecho y un deber Ciudadano, las acciones que adelante la Veeduría en ejercicio de la vigilancia y fiscalización de gestión Pública, no generará para los integrantes de la Veeduría ninguna contraprestación económica por parte del Estado, quedado elegidas las siguientes personas:

PRINCIPALES

NOMBRE	CÉDULA	CELULAR	DIRECCIÓN
NELSON DELGADILLO	7´302903	3144147631	Resguardo
JOSE AGUSTIN RAMIREZ BENITEZ	7´312927	3112709435	Resguardo
JUAN CARLOS DELGADILLO	7318685	3125654049	Resguardo

Los anteriores son elegidos para un periodo de cinco (5) años a partir de la expedición de la presente Resolución.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ORLIN URIEL ORAZAN SIERRA
Personero Municipal de Chiquinquirá